



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 361-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 11 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Tracto Camiones USA E.I.R.L, en la sede de CONSUCODE con fecha 25 de abril del 2008 (Expediente N° 134-2008);

La subsanación fue realizada por Tracto Camiones USA E.I.R.L con fecha 28 de mayo de 2008;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 098-2008 del 12 de junio del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de julio del 2008, Tracto Camiones USA E.I.R.L y la Municipalidad Provincial de San Román, celebraron el Contrato de Compraventa N° 0003-2007-MPSR-CE, "Contrato de Compraventa de Cuatro Camiones Compactadora de Residuos Sólidos", Licitación Publica N° 0003-2007-MPSR -CE;

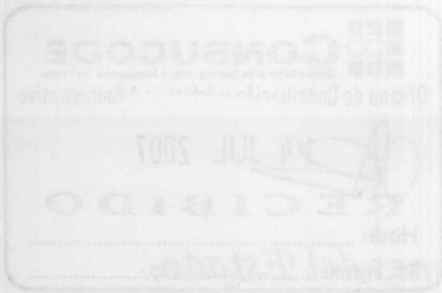
Que, de la documentación referida en la solicitud se aprecia que Tracto Camiones USA E.I.R.L, mediante Escrito N° 1 recibido por la Municipalidad Provincial de San Román con fecha 18 de marzo del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, asimismo, de la documentación presentada no se aprecia que la Municipalidad Provincial de San Román haya contestado la solicitud de arbitraje pese haber vencido el plazo para ello y el plazo para proceder la designación del Árbitro Único;

Que, en tal sentido Tracto Camiones USA E.I.R.L solicita a este Consejo proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;





Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes involucradas, al abogado Juan Alberto Quintana Sánchez, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente